



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Seis (6) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	<ul style="list-style-type: none"><li>• JESUS ANDRES GUARIN CORREA</li></ul>
DEMANDADO	<ul style="list-style-type: none"><li>• SOCIEDAD SERVIENTREGA S.A.</li><li>• SOCIEDAD DAR AYUDA TEMPORAL S.A.</li></ul>
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2020-00085-00
AUTO	Reanuda proceso, admite y corre traslado reforma de la demanda

Procede el juzgado a reanudar el proceso, admitir y correr traslado de la reforma de la demanda, previa la siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S,**

Mediante auto del 28 de mayo de 2021 (No. 39 expediente electrónico) se ordenó interrumpir el proceso en virtud del fallecimiento del señor Pedro Alonso Martínez Taborda Q.E.P.D., quien fungió a la vez como representante legal y apoderado judicial de la demandada DAR AYUDA TEMPORAL S.A. ante lo anterior se requirió a la demandada para que constituyera nuevo apoderado judicial que la representara en el proceso.

Mediante correo electrónico del 11 de junio de 2021 (Nos.42 y 43) la señora MARIA CECILIA ARCILA MORAN, en calidad de representante legal de DAR AYUDA TEMPORAL S.A. otorgó poder a la abogada ELIZABETH VALENCIA VALLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.877.591 y portadora de la Tarjeta Profesional No.128.878 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo que se le reconocerá personería para actuar en el proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del CGP.

De acuerdo con lo anterior y como la causa que dio origen a la interrupción del proceso ya fue subsanada por la demandada DAR AYUDA TEMPORAL S.A. se ordenará la reanudación del proceso de conformidad con lo establecido en el artículo 163 del CGP, y se continuará con el trámite normal del proceso.

Se advierte que la parte demandante mediante escrito del 21 de abril de 2021 (No. 36 expediente electrónico) reformó la demanda.

De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del Artículo 28 del C.P.T. S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001, por cumplir con lo previsto por la ley se admitirá la reforma de la demanda presentada.

La reforma de la demanda consistió en:

1. Modificar algunos hechos y se agregaron otros, por lo que se hizo una reenumeración de los mismos.
2. Agregar, modificar y reenumerar las pretensiones de forma correlativa a como quedaron planteados los hechos.
3. Modificar el acápite de fundamentos de hecho y de derecho.
4. Agregar algunas pruebas Documentales aportadas.
5. Agregar y modificar varias pruebas documentales solicitadas.
6. Agregar el subacápite de prueba Testimonial.

7. Modificar el subacápite de prueba trasladada.
8. Agregar el subacápite de prueba por informe.
9. Modificar el acápite de notificaciones.

Se advierte que la parte demandante presentó la reforma de la demanda integrada en un solo escrito.

De dicha reforma se correrá traslado a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reanudar el proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por JESUS ANDRES GUARIN CORREA contra SERVIENTREGA S.A. y DAR AYUDA TEMPORAL S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar en representación de la demandada DAR AYUDA TEMPORAL S.A. a la abogada ELIZABETH VALENCIA VALLEJO, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.877.591 y portadora de la Tarjeta Profesional No.128.878 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

**TERCERO:** Admitir la reforma de la demanda presentada por el demandante, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**CUARTO:** Correr traslado de la reforma de la demanda presentada por el demandante a la parte demandada por el término de cinco (5) días para su contestación.

**QUINTO:** Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia Siglo XXI y compártase el expediente digital a las partes así:

[canigazu@yahoo.com](mailto:canigazu@yahoo.com) – [Williamcanoq@hotmail.com](mailto:Williamcanoq@hotmail.com) –  
[canoabogados@yahoo.com](mailto:canoabogados@yahoo.com) - [info.contactenos@servientrega.com](mailto:info.contactenos@servientrega.com) -  
[contabilidad@darayuda.com.co](mailto:contabilidad@darayuda.com.co). – [evalenciavallejo@gmail.com](mailto:evalenciavallejo@gmail.com)

**NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,**

**LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
JUEZ**

Haj.

**Firmado Por:**

**Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Laboral 004  
Juzgado De Circuito  
Quindío - Armenia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43b33aabea106a14956037fc4a5dbda44b3d6f771299337d1c857675529fd576**

Documento generado en 06/09/2021 05:28:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**